



URSEC

Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.**  
Expediente 2000/03040/1/1908.

Montevideo, **08 NOV. 2001**

## **RESOLUCIÓN N° 237 ACTA 27**

**VISTO:** El Recurso de revocación interpuesto por RIFYSA S.A. contra la Resolución N° 450/2000 de la Dirección Nacional de Comunicaciones de 18 de diciembre de 2000:

**RESULTANDO:** I) Que por Resolución N° 208/95 de 28 de marzo de 1995 se autorizó a RIFYSA S.A. la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico en la ciudad de Montevideo, conformado por una estación base y una estación móvil terrestre.

II) Que por el acto administrativo recurrido se intimó a la administrada al pago en un plazo de 10 días, de la suma de \$ 5.484,00 (Pesos uruguayos Cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 00/100) por concepto de utilización de frecuencias radioeléctricas.

III) Que la recurrente se agravia manifestando que en el año 1998 comunicó su voluntad de proceder a la baja del sistema, que la deuda no fue notificada hasta noviembre de 2000, y que dichas frecuencias no fueron utilizadas.

**CONSIDERANDO:** I) Que no constan en los registros de la Administración la gestión de baja del sistema autorizado oportunamente a la empresa, en instancia anterior a la solicitud realizada en noviembre de 2000.

II) Que aún cuando las frecuencias radioeléctricas no hubieren sido utilizadas por la adjudicataria, los montos adeudados se devengaron por el solo hecho de la concesión u otorgamiento en forma independiente al de su utilización de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto 599/989 de 1° de diciembre de 1989.

III) Que de acuerdo a lo informado por gestión Deudores las facturas correspondientes al período junio 1988 - mayo 2000

fueron debidamente emitidas por lo que la administrada no pudo desconocer la existencia de una deuda, por cuanto dichas facturas no fueron canceladas.

IV) Que en todo caso de acumulación de seis facturas impagas, el administrado a quien correspondan adquiere la calidad de moroso no procediéndose a partir de dicha instancia a la emisión de nuevas facturas.

V) Que la Administración ha procedido conforme a derecho no siendo imputables a la misma las causas de acumulación de la deuda de la administrada, por lo que no resultan emergentes de los extremos invocados por la parte, elementos de juicio que ameriten acceder a la solicitud de exoneración de la deuda.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto 599/989 de 1° de diciembre de 1989, Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por RIFYSA S.A. contra la Resolución N° 450/2000 de 18 de diciembre de 2000, denegando la solicitud de exoneración de la deuda que la recurrente mantiene con esta Unidad Reguladora.

2.- Intímase a RIFYSA S.A. el pago en la sede esta Unidad Reguladora en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, de la suma de \$ 5.484,00 (Pesos uruguayos Cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 00/100) más multas y recargos, bajo apercibimiento de promover la vía judicial pertinente a efectos del cobro de las sumas adeudadas.

3.- Notifíquese personalmente.